

ESTATUTO DEL CONSEJO ESTATAL INDÍGENA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

De conformidad con los artículos 1, 2, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y el artículo 69 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Guanajuato, el cual establece que el Consejo Estatal Indígena del Estado de Guanajuato es reconocido como el órgano de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, quien a su vez está facultado para la emisión de sus estatutos donde determinarán su forma de organización y operación.

Derivado de la facultad que le otorga la Ley, el Pleno del Consejo Estatal Indígena del Estado de Guanajuato y con base en el acuerdo tomado en sesión de fecha 05 cinco de julio del año 2019 diecinueve, donde se aprobó la emisión del presente Estatuto, mediante el cual se regulará la organización y funcionamiento del Consejo conforme al siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se expide el Estatuto del Consejo Estatal Indígena del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

ESTATUTO DEL CONSEJO ESTATAL INDÍGENA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto regular la forma de organización y operación del Consejo Estatal Indígena del Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente estatuto, se entenderá por:

- I. Autoridad indígena: son aquéllas que los pueblos y las comunidades indígenas reconocen como tales con base en sus propios sistemas normativos, costumbres o usos internos, y en cuya elección se garantiza la participación de las mujeres o personas con alguna discapacidad en condiciones de igualdad frente a los hombres;
- II. Comunidad indígena: es aquella reconocida en el Padrón, que forma una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;
- III. Consejo: el Consejo Estatal Indígena del Estado de Guanajuato;
- IV. Subsecretaría: La Subsecretaría de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Personas Afromexicanas;
- V. Estado: el Estado de Guanajuato;
- VI. Localidad: territorio, comunidad, población o ciudad;
- VII. Padrón: Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas;
- VIII. Presidencia: la Presidencia del Consejo Estatal Indígena del Estado de Guanajuato;
- IX. Pueblo indígena: es aquél reconocido en el Padrón que descende de poblaciones originarias que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, políticas, o parte de ellas;
- X. Representantes: son los ciudadanos designados en las Asambleas Municipales de Renovación cuya función será formar parte del Consejo;
- XI. Secretaría: Secretaría de Derechos Humanos;
- XII. Secretaría Técnica: La persona que ocupe la Secretaría Técnica del Consejo, y

- XIII.** Usos y costumbres: es el conjunto de instituciones, procedimientos y normas que contribuyen a la integración social de los pueblos y las comunidades indígenas y que constituyen el rasgo característico que los individualiza como tales.

Capítulo II Naturaleza jurídica del Consejo

Naturaleza jurídica

Artículo 3. El Consejo es un órgano de consulta y participación de los pueblos y las comunidades indígenas, que tiene como objetivo permitir que las personas representantes de estas comunidades puedan opinar, sugerir, recomendar, colaborar y vigilar las acciones que promuevan el desarrollo social, cultural y económico con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de los mismos.

Sede del Consejo

Artículo 4. El Consejo tendrá su sede en las instalaciones de la Subsecretaría, pudiendo sesionar en un lugar distinto, previa convocatoria.

Capítulo III Integración del Consejo

Integración

Artículo 5. El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría;
- II. La Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Subsecretaría, o a quien ésta designe.
- III. Las personas consejeras que serán las personas representantes de cada municipio, quienes deberán ser originarios de las localidades registradas en el padrón.

Por cada Municipio se elegirá un representante de sus Comunidades Indígenas, siendo los representantes electos mediante un proceso interno, acorde a sus usos y costumbres, basado en un protocolo de consulta.

Requisitos para ser consejero

Artículo 6. Para ser persona consejera se requiere:

- I. Tener mayoría de edad;
- II. Acreditar una residencia mínima de 5 años en un pueblo o comunidad indígena.
- III. Que conozca sus usos y costumbres y tenga participación activa en la Comunidad;
- IV. No ocupar cargo directivo en algún partido político, sea cualquiera su denominación, y
- V. No contar con antecedentes penales.

Del cargo de consejero

Artículo 7. Las personas consejeras durarán en su cargo tres años, a partir de su toma de protesta, pudiendo ser reelectas únicamente por un periodo adicional de igual duración.

Los cargos de las personas consejeras serán honoríficos, por lo que no percibirán sueldo, retribución, remuneración, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero por el desempeño de sus funciones.

Las personas consejeras que decidan separarse de su cargo deberán informarlo por escrito, con quince días de anticipación antes de la siguiente sesión a la Secretaría Técnica, quien a su vez lo hará de conocimiento al Consejo, así como a las Autoridades indígenas de las

Localidades de donde emanaron dichas personas consejeras. Así mismo, se hará llamar en la siguiente sesión al suplente para que asuma la titularidad del cargo.

Suplencias de las personas consejeras

Artículo 8. Por cada persona consejera titular se elegirá una persona suplente bajo los mismos requisitos establecidos en el artículo 6 del presente instrumento, quien fungirá como titular al actualizarse los supuestos contemplados en los artículos 7, 24 y 29 del presente Estatuto.

Tanto la personas consejeras titular como la persona suplente deberán residir en el mismo municipio, esto para procurar la representación plural y equilibrada del Consejo.

Capítulo IV Atribuciones del Consejo

Atribuciones del Consejo

Artículo 9. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Escuchar y analizar las necesidades y prioridades de los pueblos y comunidades indígenas con el objetivo de garantizar que sus perspectivas y demandas sean debidamente reconocidas y atendidas.
- II. Analizar y proponer políticas, programas y proyectos para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- III. Hacer recomendaciones a las dependencias de la administración pública estatal sobre proyectos y acciones orientadas al desarrollo integral de los Pueblos y Comunidades indígenas;
- IV. Opinar sobre la permanencia, eficacia y eficiencia de los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal;
- V. Hacer propuestas para impulsar y fortalecer el desarrollo integral de los Pueblos y Comunidades indígenas;
- VI. Opinar sobre los asuntos y propuestas que la Secretaría o los municipios someta a su consideración; y
- VII. Sugerir la realización de acciones que contribuyan al fortalecimiento de las estructuras sociales, económicas y políticas considerando las Cosmovisiones de los Pueblos indígenas.

Capítulo V Atribuciones de las personas integrantes del Consejo

Atribuciones de la Persona Titular de la Secretaría

Artículo 10. La persona titular de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir, permanecer y participar en las sesiones y actividades convocadas por el Consejo;
- II. Ser el vínculo del Consejo con las diferentes Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;
- III. Emitir propuestas y recomendaciones desde la perspectiva de Derechos Humanos en los asuntos relacionados al desarrollo integral de los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado, y
- IV. Las demás que establezca el presente Estatuto, los ordenamientos legales aplicables y aquellas que le confiera el Consejo.

Atribuciones de la Persona Presidenta del Consejo

Artículo 11. La persona presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a través de la Secretaría Técnica;

- III. Propiciar y dirigir en las sesiones la participación de las personas integrantes del Consejo;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo el presente Estatuto y sus reformas;
- V. Someter los asuntos a votación del Consejo;
- VI. Hacer del conocimiento del Consejo, el plan anual de trabajo y actividades complementarias cuyo contenido derive de su función;
- VII. Rendir un informe con quince días de anticipación, al término de su cargo y entregarlo al Consejo, y
- VIII. Las demás que establezca el presente Estatuto, los ordenamientos legales aplicables y aquellas que le confiera el Consejo.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 12. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Consejo y a la persona titular de la presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Prestar apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos y tareas que correspondan al Consejo;
- III. Emitir las convocatorias a sesiones del Consejo, que determine la persona titular de la presidencia;
- IV. Girar la convocatoria a los invitados especiales pertenecientes a los sectores públicos, privados o sociales; que se consideren necesarios para la celebración de las sesiones, conforme lo determine la persona titular de la presidencia;
- V. Declarar la existencia de quorum para sesionar;
- VI. Auxiliar a la personal titular de la presidencia en el desarrollo de las sesiones;
- VII. Levantar las actas de sesión del Consejo, así como el resguardo de las mismas;
- VIII. Recopilar y enviar la información que le requieran los integrantes del Consejo y que sea necesaria para la celebración de las sesiones;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar del cumplimiento de los mismos al Consejo;
- X. Auxiliarse con las presidencias municipales para el traslado de los miembros del Consejo a las convocatorias que determine éste, y
- XI. Las demás que disponga el Consejo o la presidencia.

Atribuciones de las personas consejeras

Artículo 13. Las personas consejeras tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir, permanecer y participar en las sesiones y actividades convocadas por el Consejo;
- II. Cumplir con lo establecido en el presente Estatuto y los acuerdos que genere el Consejo;
- III. Emitir análisis, opiniones, propuestas y recomendaciones en los asuntos relacionados al desarrollo integral de los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado;
- IV. Presentar temas en la materia y de interés del Consejo, notificando de ello, con 3 días de antelación a la Sesión, a la Secretaría Técnica;
- V. Informar a sus pueblos o comunidades, por lo menos una vez al año, de sus gestiones y actividades dentro del Consejo y presentar la evidencia documental de ello al Consejo;
- VI. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por la presidencia, y
- VII. Las demás derivadas del presente Estatuto, así como las que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

Capítulo VI De las sesiones

Celebración de sesiones

Artículo 14. El Consejo celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias por año, así como las sesiones extraordinarias cuando a juicio de la presidencia lo estime necesario.

Quórum de sesiones

Artículo 15. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, e invariablemente de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica. La asistencia de las personas a las sesiones puede ser de manera presencial o virtual, a través de los medios electrónicos de comunicación.

De no integrarse el quórum necesario durante el transcurso de treinta minutos contados a partir de la hora en que marca la convocatoria, se emitirá una segunda convocatoria a sesión, la cual podrá celebrarse legalmente con asistencia de las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría Técnica y las personas consejeras asistentes. Los acuerdos derivados de esta sesión se tomarán por la mayoría de votos de las personas integrantes presentes.

Validez de los acuerdos

Artículo 16. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Convocatoria a sesiones

Artículo 17. La invitación a las sesiones del Consejo deberá ser notificada a sus integrantes mediante la convocatoria que la Secretaría Técnica les haga llegar por el medio que se considere adecuado, recabando el respectivo acuse de recibido, privilegiándose el uso de medios electrónicos.

La notificación a las sesiones ordinarias se realizará con al menos tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión y con al menos dos días naturales cuando se trate de sesiones extraordinarias

Contenido de la convocatoria

Artículo 18. La convocatoria deberá incluir los datos donde tendrá verificativo la sesión, el orden del día, los temas a desarrollar en la sesión y la documentación que tenga que analizarse, discutirse y aprobarse en el desarrollo de la sesión de que se trate.

Incorporación de asuntos a las sesiones

Artículo 19. Tratándose de sesiones ordinarias, las personas integrantes del Consejo podrán solicitar a la Presidencia la incorporación de los asuntos que consideren convenientes. Las sugerencias al respecto se recibirán hasta con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, aportando la información y documentación necesaria para incorporar el asunto de que se trate a la Secretaría Técnica.

En el desarrollo de las sesiones ordinarias serán tratados los asuntos del orden del día contenidos en la convocatoria, pudiéndose abordar los temas que al respecto hayan sido incluidos a propuesta de las personas consejeras como asuntos generales, dentro del período establecido para tal fin.

En el desarrollo de las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos del orden del día contenidos en la convocatoria.

Participación de personas invitadas

Artículo 20. El Consejo, a propuesta de sus integrantes, podrá autorizar la presencia de personas invitadas especiales, pertenecientes a los sectores: público, social o privado, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones y de acuerdo con los temas que se traten.

Las personas invitadas a que se refiere el presente artículo únicamente tendrán derecho a voz.

Capítulo VII De la Presidencia

Duración del cargo

Artículo 21. La persona titular de la Presidencia durará en el cargo tres años, a partir de su elección.

Los aspirantes a ocupar el cargo de la Presidencia deberán presentar a la Subsecretaría su solicitud por escrito, por lo menos quince días naturales antes de la sesión de instalación del Consejo.

Proceso de selección

Artículo 22. Durante la sesión de instalación del Consejo, la persona titular de la Subsecretaría dará a conocer el nombre de las personas aspirantes a la Presidencia y brindará una boleta en blanco a cada una de las personas consejeras presentes para que escriban el nombre de quién, a su consideración, debería ocupar la titularidad de la Presidencia.

Una vez escrito el nombre de la persona propuesta, las personas consejeras depositarán la boleta en una urna cerrada y, terminada la votación, el titular de la Subsecretaría dará a conocer el nombre del aspirante con mayor número de votos.

En caso de empate, se procederá a una nueva votación, bajo el procedimiento anteriormente escrito, tomando únicamente en cuenta los perfiles de quienes resultaron empatados.

Capítulo VIII Sustitución de las personas consejeras

Remoción de las personas consejeras

Artículo 23. El Consejo podrá remover a alguno de sus personas consejeras por:

- I. Dejar de asistir consecutivamente a dos sesiones, sin que exista una causa justificada, o en su caso, una causa de fuerza mayor;
- II. Incumplir sin justificación los acuerdos y tareas, que le fueron asignadas por el Consejo;
- III. Incurrir en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivo del Consejo;
- IV. Perjudicar el buen desempeño de los trabajos o la imagen del Consejo;
- V. Alterar o falsificar información en beneficio personal, y
- VI. Realizar o promover actos de violencia física o verbal en las sesiones del Consejo.

En caso de remoción de algunos de las personas consejeras por las causas anteriores, el consejo convocará a elección del nuevo consejero acorde a lo preceptuado en los presentes estatutos.

Procedimiento de remoción

Artículo 24. Las personas consejeras podrán dar aviso por escrito al Consejo, a través de la Secretaría Técnica sobre las faltas establecidas en el artículo 23, incurridas por alguna de

ellas para que, una vez notificada la persona consejera aludida, ésta manifieste a lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales. Transcurrido este plazo y no habiendo recibido respuesta alguna, el Consejo, dentro de un plazo de 15 días naturales, determinará por mayoría de votos sobre la procedencia de la remoción de la persona consejera.

En caso de suscitarse la remoción de alguno de las personas consejeras, se notificará a las Autoridades Indígenas de las comunidades que propusieron al mismo, con el fin de que se incorpore la persona consejera suplente.

Capítulo IX De la elección

Renovación del Consejo

Artículo 25. Para la renovación del Consejo, la Presidencia a través de la Secretaría Técnica, dentro del mes de julio del año siguiente al inicio de cada administración municipal acordará con las Autoridades Indígenas pertenecientes a las localidades registradas en el Padrón, a efecto de que elijan a sus Representantes mediante una Asamblea Municipal de Renovación, de acuerdo a sus Usos y Costumbres; Haciendo referencia al artículo 5 de este estatuto.

Candidatas a Representantes

Artículo 26. Las personas que deseen participar como candidatas a representantes frente a su respectiva Asamblea Municipal de Renovación deberán entregar a la Subsecretaría su carta de intención acompañada de los documentos que avalen cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Estatuto. El período para la entrega de dichos documentos será acorde a los tiempos establecidos con las Autoridades Indígenas.

Una vez aprobada la candidatura por la Subsecretaría, las personas aspirantes serán candidatos a ser representantes dentro de su respectiva Asamblea Municipal de Renovación.

Acta de asamblea

Artículo 27. Una vez concluida cada Asamblea Municipal de Renovación se entregará a la Subsecretaría el acta de la misma especificando el nombre y la posición de las personas representantes electos.

Capítulo X De la instalación

Toma de protesta

Artículo 28. La Secretaría Técnica convocará a las personas representantes a la sesión de instalación del Consejo. En dicha sesión la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal o de la Secretaría les tomará protesta a las personas consejeras.

Suplencia del Representante

Artículo 29. En caso de que una persona representante no tome protesta el día de la sesión de instalación, lo hará en la sesión siguiente y si persistiera su inasistencia, se podrá convocar a la persona suplente para que asuma la titularidad.

Selección de la persona Presidenta

Artículo 30. En la sesión de instalación se elegirá a la persona Presidenta de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 del presente Estatuto.

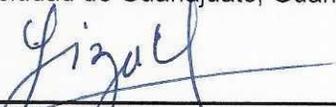
Transitorios

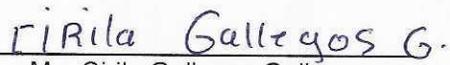
Artículo Primero. El presente Estatuto iniciará su vigencia a partir de su aprobación por el Consejo.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Estatal Indígena aprobado por el Consejo durante el período 20122019.

Artículo Tercero. Los asuntos no previstos en el Estatuto serán analizados y resueltos por el Consejo.

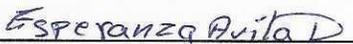
Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, al 21 de enero de 2025.

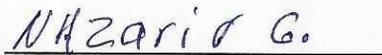

Liz Alejandra Esparza Frausto
Secretaria de Derechos Humanos


Ma. Cirila Gallegos Gallegos
Consejera Presidenta


Antonio Guerrero Horta
Secretario Técnico

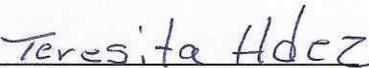

Salvador Gallegos Ramirez
Consejero


Ma. Esperanza Ávila Durán
Consejera


Nazario González Ramírez
Consejero


Ma. Florida García Garmilla
Consejera


Pedro Vázquez Anguiano
Consejero


Teresita Hernández Rojo
Consejera

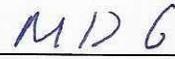

Gloria Juárez Saldaña
Consejera


María Guadalupe Martínez Badillo
Consejera


Luis García Matehuala
Consejero



Eric Ramírez López
Consejero



Ma. Dolores González Tello
Consejera